ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-46/2009

PROMOVENTE: ISIDRA ENRIQUETA LÓPEZ CHÁVEZ

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIA: ALEJANDRA DÍAZ GARCÍA

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, formado con motivo del escrito presentado por Isidra Enriqueta López Chávez, por su propio derecho, mediante el cual solicita que la Secretaría de la Función Pública sancione a los servidores públicos que transgredieron la normatividad interna del Partido de la Revolución Democrática, por las presuntas irregularidades cometidas durante el procedimiento de designación de la candidata propietaria a la segunda regiduría del aludido partido político, para el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y

RESULTANDO

De lo aducido por el promovente en el escrito que dio origen al presente asunto, y demás documentos a la vista de esta Sala Superior, se advierte lo siguiente.

- I. Convocatoria para elegir candidatos del Partido de la Revolución Democrática. El ocho de enero de dos mil nueve, el VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, publicó la convocatoria para elegir candidatos de ese Partido, para ocupar puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional en el nivel estatal y municipal.
- II. Registro de la fórmula de candidatos a la segunda regiduría para el Municipio de Cuautla, Morelos. La impugnante fue designada como candidata suplente a la segunda regiduría para el municipio de Cuautla, Morelos, y como propietaria la C. María Magdalena Nava Gómez. Dicha fórmula fue registrada por el Consejo Municipal de Cuautla, Morelos, el veintiuno de abril del presente año.
- III. Solicitud de sustitución de candidatura de la segunda regidora propietaria para el Ayuntamiento **Partido** la de Cuautla. del de Revolución **Democrática.** Mediante solicitud de sustitución de la candidatura a segunda regidora propietaria para el ayuntamiento de Cuautla, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, el 30 de mayo del presente año, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, por acuerdo tomado en sesión ordinaria del doce de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad, la sustitución del registro de la ciudadana

María Magdalena Nava Gómez, candidata propietaria al cargo de segunda regidora propietaria, por fallecimiento, por la Ciudadana Brenda Anahí Carrillo Herrera. Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el primero de julio de dos mil nueve.

- IV. Jornada Electoral. El cinco de julio pasado se celebró en los distintos municipios del Estado de Morelos, la jornada electoral para elegir a presidentes municipales, regidores y síndicos en dicha entidad federativa.
- V. Entrega de constancia de asignación de la segunda regiduría. El veinte de julio del presente año, la ciudadana impugnante recibió la constancia de asignación de la segunda regiduría en el cargo de suplente, y según su dicho, se percató que en el cargo de regidor propietario apareció una persona distinta a la inicialmente designada, pues dicha persona había fallecido.
- VI. Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, ante instancia local. El veinticuatro de julio de dos mil nueve, la actora promovió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismo que fue resuelto, el tres de agosto siguiente, en el sentido

de desechar el medio de impugnación por actualizarse la causa de improcedencia de falta de legitimación, contenida en el artículo 335, fracción IV, del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

- VII. Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. El siete de agosto del año en el que se actúa, la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del acuerdo plenario citado en el numeral que antecede.
- VIII. Sentencia. El veintiuno de agosto siguiente, la Sala Superior dictó sentencia dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-649/2009, en el sentido de confirmar el acuerdo plenario impugnado.
- IX. Escrito que dio origen al presente asunto general.

 El quince de octubre de dos mil nueve, Isidra Enriqueta

 López Chávez presentó en la unidad de atención

 ciudadana de la Secretaría de la Función Pública,

 escrito por el cual solicita que dicha dependencia

 pública sancione a los servidores públicos que

 transgredieron la normatividad interna del Partido de la

 Revolución Democrática, por presuntas irregularidades

 cometidas durante el procedimiento de designación de

 la candidata propietaria a la segunda regiduría del

aludido partido político, para el ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

- X. Oficio de la Secretaría de la Función Pública. El veintiocho de octubre del presente año, la Directora General Adjunta de la Secretaría de la Función Pública presentó en la oficialía de partes de esta Sala Superior oficio de diecinueve de octubre, mediante el cual remitió el escrito de la C. Isidra Enriqueta López Chávez y anexos para que dentro del ámbito de sus atribuciones, este órgano jurisdiccional determinara lo procedente.
- XI. Turno. Por proveído de veintiocho de octubre de dos mil nueve, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional federal, acordó turnar el presente expediente de asunto general 46/2009, integrado con motivo del escrito indicado en el párrafo que antecede, a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para sustanciar lo procedente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa la determinación que se emite corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, y no al Magistrado Instructor, en lo individual, en atención a la *ratio* essendi de la tesis de jurisprudencia S3COJ

01/99, sustentada por este órgano jurisdiccional, cuyo rubro es el siguiente: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.¹

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar si el escrito en el que aparece el nombre de la ciudadana Isidra Enriqueta López Chávez, contiene algún planteamiento que sea atendible por esta instancia jurisdiccional y, en su caso, si debe o no sustanciarse como alguno de los juicios o recursos electorales que contempla la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o bien, alguna otra promoción que corresponda a su ámbito competencial.

Por tanto, es claro que lo que al efecto se determine, no constituye un acuerdo de mero trámite que corresponda al magistrado instructor, porque tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al mencionado escrito.

SEGUNDO.

De un análisis previo del documento que remite la Directora General Adjunta de la Secretaría de la Función Pública, esta Sala Superior advierte que se trata de un escrito sin firma en el que de forma muy genérica se solicita "...sancionar a los servidores públicos que no supieron cumplir con sus obligaciones...".

.

¹ Consultable en las páginas 184 a 186 de la "Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", Volumen "Jurisprudencia".

En consecuencia, se debe ordenar la devolución a la Secretaría de la Función Pública, del escrito sin firma de quince de octubre del presente año y anexos remitidos por dicha dependencia a este órgano jurisdiccional el veintiocho de octubre de los corrientes, así como copia certificada de las constancias de autos del juicio ciudadano SUP-JDC-649/2009, para que dentro de los límites de su competencia resuelva conforme a derecho proceda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base VI; 60, párrafos segundo y tercero, y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

ACUERDA:

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite de juicio o recurso electoral alguno, al escrito de quince de octubre de dos mil nueve, presentado ante la Unidad de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la Secretaría de la Función Pública el escrito de la C. Isidra Enriqueta López Chávez y anexos, así como copia certificada de las constancias de autos del juicio SUP-JDC-649/2009, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

7

SUP-AG-46/2009

TERCERO. Déjese copia certificada del escrito de la C. Isidra Enriqueta López Chávez de quince de octubre de dos mil nueve y sus anexos en el expediente de mérito.

Notifíquese por oficio, con copia certificada del presente proveído, a la Secretaría de la Función Pública; por correo certificado a la actora y por estrados a los demás interesados. Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por mayoría de seis votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra del Magistrado Manuel González Oropeza, quien formula voto particular. Ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO
DAZA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS **MAGISTRADO**

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA EN EL ASUNTO GENERAL SUP-AG-46/2009.

Disiento con el sentido del acuerdo de esta Sala Superior en su punto segundo referente a devolver a la Secretaría de la Función Pública el escrito de la promoverte y sus anexos, para el efecto de que determine, conforme con sus atribuciones legales respecto de la solicitud de sanción a los servidores públicos mencionados en su escrito.

La promovente en su escrito dirigido a la Secretaría de la Función Pública señala, lo que en su opinión, son conductas irregulares por parte de militantes del Partido de la Revolución Democrática, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos y del suscrito. Finalmente solicita sancionar a los servidores públicos mencionados al no cumplir con sus obligaciones.

Ahora bien, considero que la Secretaría de la Función Pública no tiene competencia alguna para iniciar procedimientos en contra de los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que en caso de existir una queja o denuncia en contra de un magistrado electoral y/o de los funcionarios adscritos a su Ponencia, ésta es de la competencia de la misma Sala Superior.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 219 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la Sala Superior, es competente para conocer de las responsabilidades por faltas de los magistrados integrantes de dicha Sala así como para aplicar las sanciones correspondientes. Tratándose de faltas cometidas por los funcionarios de la Sala Superior la competencia recae en la Comisión de Administración del Tribunal Electoral. A su vez el artículo 134 de la referida Ley Orgánica establece el procedimiento que deberá seguirse.

Por lo anterior, considero que el escrito de la promovente debía ser escindido de manera a remitir a la Secretaría de la Función Pública lo referente a los miembros del Partido de la Revolución Democrática y del Instituto Electoral del Estado de Morelos, y turnar al magistrado de la Sala Superior correspondiente y, en su caso, a la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, la parte del escrito referente a la actuación del suscrito y de los funcionarios de su ponencia en la instrucción del SUP-JDC-

SUP-AG-46/2009

649/2009, por ser éstas las instancias competentes para pronunciarse al respecto.

En efecto, reenviar la totalidad del expediente a la Secretaría de la Función Pública, implica permitir que un órgano ajeno al Poder Judicial de la Federación pueda asumir facultades que afectarían la independencia del Poder Judicial de la Federación, lo cual es contrario al espíritu del Constituyente y del legislador.

Por los motivos anteriores, no comparto el sentido del punto Segundo del Acuerdo recaído al Asunto General identificado con la clave SUP-AG-46/2009.

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA MAGISTRADO